Sentencia impugnada: CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin de San Francisco de Macor cs, del 18 de junio de 1999.

Materia: Civil

Recurrentes: Isa¿as Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa.

Abogados: Dr. Guillermo Galvun y Lic. Tedulo Antonio Garcça A.

Recurrida: Aura Altagracia Bello Garcça.

Abogado: Lic. Lorenzo Ortega Gonzاlez.

## SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Acuerdo.

Audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por los seores Isaças Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, dominicanos, mayores de edad, comerciantes, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral nms. 056-0004819-2 y 49365 serie 56, respectivamente, domiciliados y residentes en la esquina formada por la avenida y la calle Libertad, municipio de San Francisco de Macorçs, provincia Duarte, contra la sentencia civil nm. 449-99-00116, dictada el 18 de junio de 1999, por la CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorçs, cuyo dispositivo figura copiado mJs adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo el dictamen del magistrado procurador general de la Repblica, el cual termina: "pnico: Que procede rechazar el Recurso de Casacin, interpuesto por los seores Isaças Ulerio Abreu y Belkis Altinoa, contra la sentencia No. 449-99, de fecha 18 de agosto del 1999, dictada por la CJmara Civil y Comercial por la CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Duarte, por los motivos expuestos" (sic);

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretar و General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de junio de 1999, suscrito por el Lcdo. Tedulo Antonio Garc ع A. y el Dr. Guillermo Galv الله, abogados de la parte recurrente, seores Isa و Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, en el cual se invocan los medios de casacin que se indicar الم الله adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretarça General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de julio de 1999, suscrito por el Lcdo. Lorenzo Ortega Gonz Jlez, abogado de la parte recurrida, Aura Altagracia Bello Garcça;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley nm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley nm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los art¿culos 1, 5 y 65 de la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley nm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pblica del 12 de octubre de 2005, estando presentes los magistrados Margarita

Tavares, presidenta; Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 25 de septiembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a s ¿mismo y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernúndez Gmez y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el art¿culo 2 de la Ley 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo:

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la venta en pblica subasta incoada por Aura Altagracia Bello Garçça, contra los seores Isaças Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, la CJmara Civil y Comercial de la Primera Circunscripcin del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Duarte, dict la sentencia civil nm. 861, de fecha 24 de noviembre de 1998, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: Habiendo transcurrido el tiempo legal y no habiéndose presentado licitador alguno, se declara adjudicatario del inmueble descrito en el pliego de condiciones al persiguiente Sra, AURA ALT. BELLO GARCZA, en perjuicio de los Sres. ISAZAS ULERIO ABREU Y BELKIS ALT. INOA, por la suma de RD\$762,211.48, que incluye el precio de la primera puja, mJs los intereses legales y el estado de costas y honorarios previamente aprobados por este tribunal; **SEGUNDO**: Se ordena el desalojo inmediato de los Sres. ISAZAS ULERIO ABREU Y BELKIS ALT. INOA, o de cualquier otra persona que se encuentre ocupando el inmueble adjudicado en virtud de las disposiciones del Art. 712, del Cdigo de Procedimiento Civil Dominicano"(sic); b) no conforme con dicha decisin los seores Isacas Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, interpusieron formal recurso de apelacin contra la indicada sentencia, mediante el acto nm. 71, de fecha 15 de diciembre de 1998, instrumentado por el ministerial R. César Javier Liranzo, alguacil de estrados de la Corte de Apelacin de San Francisco de Macor es, en ocasin del cual la CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial San Francisco de Macor s, dict en fecha 18 de junio de 1999, la sentencia civil nm. 449-99-00116, ahora impugnada cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "PRIMERO: Declara inadmisible el recurso de apelaci\(\textit{D}\)n interpuesto por los se⊡ores ISA~AS ULERIO ABREU Y BELKIS ALTAGRACIA INOA en contra de la sentencia No. 861 del 24 de noviembre de 1998 dictada por la Primera Culmara Civil y Comercial de Duarte por tratarse de un acto de administracien Judicial no suceptible de apelacien; SEGUNDO: Condena a los seeores ISAZAS ULERIO ABREU Y BELKIS ALTAGRACIA INOA al pago de las costas distrayendo las mismas en provecho de LIC. LORENZO ORTEGA GONZ ¿LEZ, abogado que afirma haberla avanzado en su mayor parte" (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en apoyo de su recurso, los siguientes medios de casacin: "Primer Medio: Falta de base legal por violacin de los artçculos Nos. 141 y 433 del referido Cdigo de Procedimiento Civil Dominicano; Segundo Medio: Violacin al derecho de defensa por incumplimiento del apartado "J" del artçculo 8 de la Constitucin de la Repblica Dominicana; Tercer Medio: Desnaturalizacin de los hechos y documentos;

Considerando, que el abogado de la parte recurrida en fecha 2 de noviembre de 1999, deposit ante esta Suprema Corte de Justicia, la solicitud de archivo definitivo de expediente, por haber llegado a un acuerdo transaccional con la parte recurrente en fecha veintiséis (26) de octubre del ao 1999, con relacin al recurso de casacin interpuesto por los seores Isaças Ulerio Abreu y Belkis Altagracia Inoa, en contra de la sentencia civil nm. 449-99-00116, de fecha dieciocho (18) de junio del ao 1999, dictada por la Cumara de lo Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorço, a favor de la seora Aura Altagracia Bello Gonzulez, mediante memorial de casacin de fecha veintitrés (23) de junio del ao 1999;

Considerando, que el acuerdo transaccional arriba sealado, suscrito en fecha veintiséis (26) de octubre del ao 1999, legalizadas las firmas por el notario pblico de los del municipio de San Francisco de Macorçs, Lic. César Betances Vargas, entre los seores Isaças Ulerio Abreu y Aura Altagracia Bello Garcça, expresa lo siguiente: "Por cuanto: entre la primera y segunda parte se celebr un contrato de préstamo hipotecario, en fecha 10 de julio del ao 1997, con garantça en primer rango, el solar No. 9, manzana 31 del D. C. No. 1 del municipio de San Francisco de Macorçs, con 334.74 mts2. y sus mejoras, ubicado en la Avenida Libertad esquina Espaillat de esta ciudad, con fecha de vencimiento el dça 10 de julio del ao 1998; Por cuanto: a la llegada del término de dicho contrato

hipotecario, la segunda parte inici el procedimiento de embargo inmobiliario, siendo incidentado por la primera parte, con demanda en nulidad, inscripcin en falsedad, demanda en descontinuacin de las persecuciones inmobiliarias, demanda en daos y perjuicios en contra del seor Pedro José Mena Moya, entre otras; Por cuanto: en fecha 24/11/98, la CJmara civil y Comercial de la Primera Circunscripcin del Distrito Judicial de Duarte, dict la sentencia de adjudicacin No. 861, sentencia que fue recurrida en apelacin por la primera parte e interpuso el correspondiente recurso de demanda en suspensin de ejecucin de contrato; Por cuanto: en fecha 18 de junio del 1999, la CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macores, dict la sentencia No. 449-99-00116, declarando inadmisible el recurso de apelacin interpuesto por la primera parte sobre la sentencia 861 arriba indicada; Por cuanto: dicha sentencia fue recurrida en casacin y demandada en suspensin por la primera parte, siendo rechazada dicha demanda en suspensin por la Suprema Corte de Justicia en fecha 24 de agosto del ao 1999, segn resolucin No. 1890-99; Por cuanto: en fecha 22 de octubre, el magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, mediante oficio No. 7499-99, concede la fuerza pblica a la segunda parte, para desalojar a la primera parte y cualesquieras otras del inmueble y sus mejoras arriba descrito; Por cuanto: ambas partes de coma acuerdo, a los fines de terminar el litigio existente sobre el procedimiento de ejecucin de desalojo en perjuicio de la primera parte, solar y sus mejoras arriba descrito, han llegado al siguiente acuerdo amigable: ¿nico: la primera parte seor Isacas Ulerio Abreu, entrega voluntariamente el inmueble y sus mejoras en desalojo arriba descrito, a la segunda parte quien acepta, renunciando ambas partes, a la continuacin de las demandas principales e incidentales que se suscitaron en el procedimiento de embargo inmobiliario arriba indicado, daos y perjuicios en contra de Pedro Mena Moya u otras ante cualquier jurisdiccin, estén o no pendiente de fallo, quedando dichas jurisdicciones autorizadas a cancelar la continuidad de dichos procesos, depositando las llaves de dicho inmueble en manos del Lic. Lorenzo Ortega Gonz Jlez, abogado de la segunda parte";

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, lo que significa la falta de interés en continuar con el curso del recurso de casacin que nos ocupa.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento suscrito por los seores Isaças Ulerio Abreu y Aura Altagracia Bello Garcça, del recurso de casacin interpuesto contra la sentencia civil nm. 449-99-00116, de fecha dieciocho (18) de junio del ao 1999, dictada por la Comara de lo Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorça, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

As Qha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzm
Jn, en su audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017, aos 174 de la Independencia y 155 de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fern Indez Gmez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.